



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Ana Sulmira Girón
Demandado	Plastic Films Internacional S.A
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2020 00011 00

AUTO INTERLOCUTORIO 227

Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la contestacion de la demanda se encuentra que ésta no acredita los requisitos esstablecidos en el articulo 31 del CPT.

I. LA CONTESTACION Y REFORMA DE LA DEMANDA.

- Se encuentra acreditada la entrega de notificación electrónica al demandado **Plastic Films Internacional S.A**, el 09 de febrero de 2021; por ende ésta se entendió surtida el 11 de febrero de 2021. (fl 7archivo 1) Luego, la entidad demandada presentó contestación a la demanda el 18 de febrero de 2021, para lo cual disponía del término comprendido entre el 11 y 26 de febrero de 2021; es decir se presentó en término (fl. 8-9 expediente digital).
- La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal establecidos en el articulo 28 del CPT.

II. DEFECTOS FORMALES DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

1.- De conformidad con el numeral **5 del artículo 31 del C.P.L y de la S.S**, la contestación de la demanda contendrá *“la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”*.

En el particular, observado el escrito de contestación, la demandada en los medios de prueba relaciona como Documentales *“copia de contrato a término indefinido, copia de carta de terminación de contrato de fecha 24 de mayo de 2019, copia de la liquidación definitiva de prestaciones sociales, consignaciones de cesantías de los últimos tres año, certificación de salarios recibidos durante la vinculación laboral, copia de historia ocupacional”*, de forma genérica, esto es sin individualizar a quien pertenecen.

Igualmente aduce que aporta comprobantes de pago de primas, vacaciones e intereses de cesantías de los últimos tres años, mismos que deberán relacionarse e individualizarse separadamente ya que corresponden a periodos diferentes.

Finalmente se relacionan *“el Poder y Certificado de Existencia y Representación”* mismos que conforme al párrafo primero ibidem numerales 1 y 4 constituyen un anexo.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que el demandado, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso

1 del Decreto 806 de 2020, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

1. Devolver la contestación de la demanda

2. Conceder el término de cinco (5) días hábiles a **Plastic Films Internacional S.A** para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.

3. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Dra. Beatriz Eugenia Lorza Prado** portadora de la Tarjeta Profesional 31.149 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, como apoderada principal y a la abogada **Dra. Alicia Fernanda Gómez Barona** con T.P No. 290.701 del Consejo Superior de la Judicatura² para fungir como apoderada sustituta.

4. Tener por no reformada la demanda.

5. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial - Abogados

² Vigente, según consulta página web. Rama Judicial - Abogados

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
15 de marzo de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA